

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno provisional de la República

PRESIDENCIA

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE MAYO DE 1931.

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos Ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que por haber quedado estos últimos desiertos conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la Orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitados del excelentísimo señor Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, desde el día de su publicación hasta el 31 de Mayo de 1931.

Ministerio de Comunicaciones.—Dirección general de Correos.

(Vacantes de primera categoría)

Provincia de Palencia

152. Cartero de Tablares, con 365 pesetas.

153. Cartero-peatón de Pomar de Valdivia, con 500 pesetas.

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.— Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas afflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de poseídos hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades, en cada caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITARSE

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares podrán incluir en la petición hasta 10 destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta 10 de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico mi-

litar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.ª Quedarán fuera de concurso: a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicita el destino, con posterioridad al 31 de Mayo próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso, para la calificación del peticionario, según previene el art. 54. d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un do-

cumento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.^a Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate, y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.^a Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.^a Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados

en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.^a Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.^a Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o Dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10.^a Para todo cuanto no se detalle en estas Instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la *Gaceta* de 3 de Enero de 1931.

Ministerio de Trabajo y Previsión de fecha 25 del actual, y a fin de salvar algunas dificultades que pudieran presentarse en la práctica, he tenido por conveniente delegar en todos y cada uno de los señores Alcaldes de la provincia (excepto el de la Capital) las facultades que me confiere el artículo 4.º del precitado Decreto, para nombrar dos funcionarios del Estado, provincia o municipio, a fin de que auxilién los trabajos de los Tribunales del Censo electoral, que se constituirán a los efectos, en el local designado para cada Colegio electoral los días 9 y 10 de Mayo, pudiendo ser designados a tal objeto los Maestros y demás funcionarios que residan en el término municipal.

Dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 10 que se facilite a los Tribunales del Censo electoral el Padrón municipal derivado del Censo de Población de 1930, se ruega a los señores Alcaldes que tengan aquel documento en la Sección provincial de Estadística, le recojan de la misma (calle del General Amor, 65) con la mayor urgencia por sí o persona debidamente autorizada devolviendo el referido Padrón a la citada Dependencia una vez cumplido aquel servicio.

Si en algún Municipio no se hubiese formado el repetido Padrón se sustituirá aquel documento por el formado en 1924 con sus respectivos Apéndices hasta el de 1929, pero en ese caso comunicará usted al Presidente de la Junta electoral que podrá solicitar de la Sección provincial de Estadística los antecedentes que estime necesarios, del Censo de población, haciendo constar la solicitarlos aquella circunstancia.

Espero de los señores Alcaldes y Secretarios, que desplegarán el mayor celo, inteligencia y laboriosidad para corresponder a la confianza que el Gobierno ha depositado en nosotros al encomendarnos una labor tan importante, delicada y de tan alta trascendencia nacional, como es la rectificación del Censo electoral en las presentes circunstancias.

Lo que se reproduce en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de aquellas Autoridades y por si hubiera sufrido extravío algún pliego.

En el caso de que en algún Municipio no hubiera funcionarios suficientes para nombrar los dos que corresponden a cada Tribunal del Censo, esto es, por cada Sección electoral, el señor Alcalde respectivo proveerá lo que estime pertinente para que dicho Tribunal quede debidamente auxiliado por personas suficientemente capacitadas

Los Ayuntamientos están obligados a sufragar los gastos que origine la constitución y funcionamiento de las Juntas municipales y Tribunales del Censo electoral, artículo 14 del Decreto mencionado.

Habiéndose dirigido a mi Autori-

dad algunos Presidentes de las Juntas municipales del Censo, en súplica de que se les facilite material y personal auxiliar para estos trabajos extraordinarios, exponiendo a la vez las dificultades que encuentran cerca de los respectivos Ayuntamientos, se recuerda a los señores Alcaldes la obligación que les impone la vigente ley Electoral en su artículo 11 acerca de este extremo, y cuyo concurso no podrán negar bajo su responsabilidad personal.

Los señores Alcaldes se servirán avisar a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de sus respectivos Ayuntamientos, ya que estos no reciben por lo general el BOLETIN OFICIAL, de la publicación del Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión, de fecha 25 de Abril último, disponiendo este servicio, y del que se envió a dichas Juntas bajo sobre un ejemplar de aquél con otra Circular dando instrucciones para el mejor cumplimiento del mismo, con fecha 27 del citado mes de Abril, y que en el día de hoy se les envía otro BOLETIN OFICIAL extraordinario con la Instrucción para llevar a cabo la rectificación del Censo electoral ordenada y que ha publicado la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística en la *Gaceta* del día 2 del corriente.

Salud y República.

Palencia 4 de Mayo de 1931.

José Jorge Vinaixa
Gobernador c. vil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisión Provincial Permanente

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día 27 de Febrero de 1931.

Cuenta definitiva

Se aprueba la presentada por el señor Interventor correspondiente al presupuesto del ejercicio 1930, quedando expuesta al público en Secretaría para oír reclamaciones.

Cuentas de suministros

La Comisión acuerda aprobar las siguientes: de 58'40 pesetas, por 12 latas zotal y otros artículos de droguería; de 34'40, por guardaleches, thé y litinados «Serra»; de 580, de tocino; de 33'50 de harina; de 98, de chocolate; de 414'40, de algodones e hilos; de 41'70, por botones, carretes y demás; de 200 y 300, por telas; de 58'50, por lienzo para sábanas; de 76'50, por muletón; de 39, por alpargatas; de 157, por arreglo de puertas, ventanas, entarimado etcétera; de 64, por cajas fúnebres; de 34, por arreglo de muebles; de 750, por carbón; de 220 y 1.236, por idem; de 874'48 por madera de pino en rajas; de 281'75, de portes ferrocarril, consumos y camionaje de citado carbón; de 26, por naranjas; de 80, por sal; de 1.800, por garbanzos; de

Formulario número 1

Póliza correspondiente.

Concurso del mes de de 19.....

Primer apellido } Nombre Empleo militar
Segundo apellido } Hijo de y de

(Autoridad de quien depende el destino): El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. natural de provincia de y domiciliado en provincia de desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1)
- (2)
- (3)

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

Formulario número 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de Tal y Tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, así como un duplicado al recurrente, a fin de poder acreditar dichos servicios en las peticiones que tenga que verificar directamente de las Diputaciones y Ayuntamientos, con arreglo a lo que dispone el Decreto de 19 de Octubre próximo pasado, siendo adjunta una copia de (2).....

..... de de 1931..

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de.....

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid 28 de Abril de 1931.—El Presidente, Agustín Luque (Rubricado).

(*Gaceta* del día 8 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 95

Rectificación del Censo electoral

Circular a los señores Alcaldes

Con fecha 28 de Abril último, se dirigió bajo sobre a todos los señores

Alcaldes de la provincia excepto el de la Capital, la siguiente Circular:

«Estando el Gobierno firmemente decidido a que las operaciones relativas a la rectificación del Censo electoral vigente, sean ultimadas en los plazos marcados por el decreto del

362'50, de vino; de 1.030, por jabón; de 8'65, por vaciado de herramientas; de 238'85, portes ferrocarriles y camionaje; de 16'24, de efectos para la Imprenta; de 30, por efectos timbrados; de 543'35, de material para la Imprenta; de 75, de jabón; de 325, de alubias; de 180, de bacalao; de 46, de efectos de droguería; de 10 pesetas 50 céntimos, de gasolina y de 16'75 por especies.

La Comisión acuerda quedar enterada y aprobar el libramiento a favor del Auxiliar señor Buzón, de 500 pesetas que se le libraron a justificar, para atender al pago de jornales originados en las obras de los Establecimientos.

Beneficencia

Se concede pensión de lactancia a Pablo Calderón, de Melgar de Yuso; a Mariano Santos Martín, de Buenavista, y a Mariano García Merino, de Carrión de los Condes.

Se acuerda el ingreso en Maternidad de Avelina Martín, de Tabanera de Valdavia y María Rosario Barriónuevo, de Santervás de la Vega, así como de la niña Marta Santa Marta, de Baquerín, y de los tres hijos de Esperanza León, de esta Capital.

Se deniega la pensión de lactancia solicitada por Blas López, de Husillos.

Se acuerda la inscripción en el escalafón para ingreso en turno de antigüedad en la Beneficencia de Bonifacio Antolín Expósito, de Valoria del Alcor; Modesto Hurtado García, de Paredes de Nava, y de Lorenzo Atencia Fernández, de Grijota.

La Comisión acuerda quedar enterada de la defunción de los asilados Canuto Martínez, de Palencia, Hilario Vargas, de Astudillo y Magdalena Gutiérrez, de Santillana.

Se ratifica la orden de entrega dictada por la Presidencia de la reclusión en el Frenocomio Aurora Casén, a su madre Carmen Lázaro, de esta Capital.

La Comisión queda enterada del traslado de los Establecimientos al Manicomio del asilado Alejandro Martín Aparicio, de Pedrosa de la Vega.

Se acuerda que procede hacerse cargo de la presunta demente Juliana García García, de Amusco, en la actualidad acogida en la Sala de observación del Hospital provincial de Madrid, y de Cristino Alba Rodríguez, actualmente recluso en este Manicomio y que sus estancias serán de cuenta del presupuesto provincial.

Se deniega la petición hecha por Gregorio Abril Ovejero, de Autilla del Pino, interesando un auxilio para ayuda de satisfacer las estancias que cause su esposa en el Manicomio en calidad de pensionista.

Vías y Obras

Se aprueban las certificaciones expedidas por la Dirección que a con-

tinuación se expresan: de 5.767'09 pesetas, de don Teodoro Rabanal; de 3.697'25, del mismo; de 7.217'80, de don Julio Ruíz; de 1.378'27, del mismo y de 719'63, de don Juan Santos.

Se acuerda aprobar varias liquidaciones de obras de caminos y librar los saldos a los contratistas con cargo a las consignaciones oportunas, y los recibos a favor de varios destajistas por acopios de piedra machacada en diferentes caminos vecinales.

Se aprueba la cuenta justificada y presentada por la Jefatura de Obras Públicas, de 675 pesetas, percibida por el concepto de indemnizaciones técnicas, correspondientes al 4.º trimestre del pasado ejercicio.

Se acuerda aprobar varios presupuestos y pliegos de condiciones para diversas obras de acopios de piedra con destino a las carreteras provinciales, debiéndose anunciar las oportunas subastas, y adjudicar definitivamente otros acopios para las mismas carreteras a los contratistas don Julio Lora y don Francisco Perote.

Se acuerda devolver la fianza constituida por el contratista don Mariano Calzada, por terminación de las obras de la carretera de Calabazanos a Esguevillas.

Asimismo se acuerda devolver al Ayuntamiento de Barruelo de Santulán 37.000 pesetas de la fianza que constituyó para responder de las obras de construcción del camino de dicho pueblo.

Se acuerda elevar al excelentísimo señor Ministro de Fomento la petición del Ayuntamiento de Payo de Ojeda y del Presidente de la Junta vecinal de Quintanatello, solicitando la construcción del camino vecinal de Quintanatello a Lavid de Ojeda (Sección de Quintanatello a Payo) a los efectos de la concesión de la autorización correspondiente.

Se acuerda participar a la Junta vecinal de Corvio que la ejecución de las obras que interesa en el camino, se realizarán cuando le corresponda en turno y con arreglo a los ofrecimientos que tiene hecho dicho pueblo.

A la petición del Ayuntamiento de La Serna sobre construcción de un puente sobre el río Carrión, se acordó, como trámite previo se llenen ciertos requisitos necesarios a tal fin.

Se acuerda quedar enterada del informe que el señor Ingeniero Jefe de la Sección emite sobre la situación económica de los fondos de la subvención del Estado para caminos vecinales y en relación con ella resuelve: 1.º Autorizar desde luego la continuación de las obras pendientes hasta su completa terminación; 2.º Hacer constar que la Diputación está dispuesta en todo momento a cumplir con sus compromisos respecto de los pueblos que tie-

nen obras aprobadas e incluidas en el plan y con proyecto terminado, y que en cada caso proveerá mediante las oportunas habilitaciones de crédito, a medida que las entidades peticionarias se coloquen en condiciones de subastarse las obras por haberlas garantizado debidamente, y otros particulares referentes a casos concretos.

Cuentas diversas

La Comisión acordó aprobar las siguientes: de 92 pesetas por alquiler de automóvil; de 200, por carbón galleta; de 16'30, portes ferrocarril y camionaje; de 182, por adquisición de mantas para las habitaciones del Excmo. Sr. Gobernador civil; de 15 por colocación de la alfombra en el Palacio; de 77'50 por pago de jornales empleados en la colocación de plantones en el camino de Piña a Támara; de 12'50 dietas del Sobrestante señor del Río; de 75'80, por alquiler de automóvil, y de 1.000, por dietas a los Magistrados del Contencioso Administrativo.

Cédulas personales

Se aprueban varios padrones de Ayuntamientos de la provincia, remitiéndoles un ejemplar para su exposición al público al objeto de oír reclamaciones.

Recaudación

Se acuerda aprobar la liquidación presentada por la Jefatura del Servicio, de pagos realizados y atenciones pendientes del mes actual, autorizándole para retirar de la cuenta corriente del Banco de España la cantidad 7.385'92.

Subvenciones Sanitarias

Se acuerda librar 1.075 pesetas al pueblo de Sotobañado; 847'50 al de Villasilla y 495'23 al de Saldaña, por lo correspondiente a las obras realizadas por los mismos; e igualmente se abonarán 600 pesetas al de Guaza de Campos, una vez que se compruebe por el técnico las obras que tiene en construcción.

Otras subvenciones

Se acuerda librar 340'82 pesetas al Consejo del Trabajo, por lo correspondiente a los meses de Enero y Febrero, de la cantidad presupuestada para el sostenimiento de dicha entidad; a la Coral Filarmónica Palentina la de 1.500 pesetas del año actual.

Se concede la cantidad de 150 pesetas al Centro Politécnico de San Isidoro para cooperar a los gastos de levantamiento de dos gráficos de jardinería, representando los mapas de España y Palencia en terrenos al efecto cedidos por el Ayuntamiento de la Capital.

Personal

La Comisión acuerda aprobar la propuesta de la vacante de Auxiliar 2.º de esta Corporación a favor del único aspirante D. Victor Pérez Moreno, nombrándole con el haber anual de 2.750 pesetas, concediendo

a los señores miembros del Tribunal un expresivo voto de gracias por su acertada labor.

Embargo

La Comisión acuerda quedar enterada de haber quedado sin efecto el realizado contra D. Eugenio Palomino Tejedor y dispone dar las órdenes oportunas a la Depositaria para abonar las rentas que ocupan las oficinas del Catastro Parcelario a dicho señor Palomino y no al Administrador judicial nombrado, por haber cesado en dicho cargo.

Asamblea de Diputaciones

La Comisión acuerda quedar enterada del acta levantada en la reunión que tuvieron en Burgos el 12 del actual para tratar sobre asuntos de la Exposición de Sevilla y que conste la gratitud por las deferencias y atenciones recibidas de dicha Corporación hermana los señores Diputados que en nombre de ésta asistieron a dicha Asamblea.

Cuestión cerealista

Se acordó aprobar la proposición suscrita por el Vocal señor Santander Gallardo sobre este problema y remitir una copia de las bases en dicha proposición sentadas a las Diputaciones provinciales cerealistas, para que cada una de por sí gestione la solución de la crisis agraria por los medios que estimen convenientes valerse.

Concurso de solares

Se acuerda pasen a informe de la Comisión especial designada para el estudio de la construcción de un Hospital provincial, las instancias presentadas ofreciendo solar para el mismo.

Memoria

Se aprueba la presentada por el señor Ingeniero Director de los viveros provinciales, y que se consigne en acta un expresivo voto de gracias por su meritoria labor en pró de la provincia.

Custodia de la caja

Para mayor seguridad de la misma, se acuerda que el Ordenanza auxiliar nombrado recientemente tenga a su cargo la vigilancia de noche de dicha dependencia, y que se trasladen los depósitos definitivos constituidos en valores a la sucursal del Banco de España de esta plaza.

Honorarios

Se acuerda denegar la petición que hacen los Arquitectos Directores del Dispensario antituberculoso y antivenéreo sobre abono de dietas y gastos de viaje hechos con motivo de la dirección de las obras de construcción de dicho edificio, insistiendo cerca de los mismos para que remitan nueva minuta con exclusión de dicho particular.

Informe al Gobierno de provincia

Se acuerda proponer a éste que como trámite previo para resolver el

expediente solicitando agrupación para Secretario común de los Ayuntamientos de Nogal de las Huertas y La Serna, se reclame de los mismos determinados documentos.

Paro forzoso

Se desestima una instancia suscrita por varios obreros sin trabajo de Frechilla, en demanda de auxilios para remediar la crisis que atraviesan.

Distribución de fondos

Se aprueba la correspondiente al mes de Marzo próximo y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Concierto

Se acuerda reclamar al Ayuntamiento de Fuentes de Nava, ingrese la primera anualidad correspondiente a las obras de construcción del puente sobre el Canal de Castilla en dicho pueblo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este periódico oficial. — El Presidente, Manuel Diezquijada. — El Secretario, Mariano del Mazo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 243

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Isidro Villa y Victoriano García, por malos tratos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es como sigue:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Isidro Villa Sáenz de cincuenta años, y Victoriano García Antolín, de cincuenta y un años, ambos casados, jornaleros, aquél de esta vecindad y éste de ignorado paradero, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados, Isidro Villa Sáenz y Victoriano García Antolín, de la falta de malos tratos de que se les acusaba, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha de que certifico.

Palencia treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Mariano Dónis.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Victoriano García, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 247

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales de esta vecindad, don Fausto Celada Arce, en nombre y representación de don Alejandro Ortega Delgado, del comercio de esta plaza, contra doña Gaudencia Rebolleda Monzón, vecina de Nogal de las Huertas, sobre reclamación de sesenta y dos pesetas treinta y cinco céntimos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento: En la ciudad de Palencia a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta Ciudad, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido entre partes.

De una, como demandante don Fausto Celada Arce, mayor de edad, soltero, Procurador de los Tribunales de esta vecindad, en nombre y representación de don Alejandro Ortega Delgado, comerciante de esta plaza, cuya representación tiene justificada debidamente en estos autos.

Y de otra, como demandada doña Gaudencia Rebolleda Monzón, mayor de edad y vecina de Nogal de las Huertas, sobre reclamación de pesetas; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que con imposición de todas las costas de este juicio, a la demandada doña Gaudencia Rebolleda Monzón, debo condenar y condeno a dicha demandada que dentro del término de quinto día, después que esta sentencia sea firme, pague al demandante don Alejandro Ortega Delgado, o a quien legalmente le represente, la cantidad de sesenta y dos pesetas treinta y cinco céntimos que es en deberle por los conceptos que en la demanda se expresa. Así por esta mi sentencia que será notificada a la demandada declarada rebelde en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se haga personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

La anterior sentencia, fué publicada por el señor Juez que la autoriza en audiencia pública del día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en

cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 283, en su último párrafo de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 246

Saldaña

Don Felipe Rodrigo Renés, Juez de primera instancia, de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto se hace saber:

Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos por fallecimiento intestado de don Teófilo Herrero Gutiérrez, hijo de Pedro y María, de cincuenta y nueve años de edad, soltero, propietario, natural y vecino que fué de Espinosa de Villagonzalo, ocurrido el día doce de Febrero del corriente año, instada por su hermana doña Arsenia Herrero Gutiérrez, habiéndose acordado llamar por el presente edicto, a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, por el término de treinta días, para comparecer ante este Juzgado a justificar su derecho en forma legal.

Dado en Saldaña a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Felipe Rodrigo —P. S. M., Antonio de Paz.

Núm. 244

Villa Sanjurjo

Requisitoria

Egidio López, Jerónimo Alejandro, hijo de Ricardo y de Matilde, natural de Palencia, de veintidós años de edad, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración para ser destinado a Cuerpo, comparecerá en el término de sesenta días, ante el Teniente Juez del Batallón de Ingenieros de Melilla, en Villa Sanjurjo, don Imeldo Delgado Delgado, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía caso de no efectuarlo.

Villa Sanjurjo 19 de Abril de 1931.—El Teniente Juez, Imeldo Delgado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Grijota

Se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes y pescados de esta localidad para su provisión en propiedad, con la dotación legal de seiscientas pesetas anuales, consignadas en presupuesto, más cien pesetas por el reconocimiento de cerdos.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo hacer

constar que el agraciado tiene que residir en esta villa.

Grijota 2 de Mayo de 1931.—El Alcalde accidental, José Gutiérrez.

Formado por los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la derrama de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1932, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que a su derecho conduzcan, en el indicado plazo, pasado el cual, ninguna será atendida por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Tariego (urbana).
Dueñas (rústica y urbana).
Paredes de Nava (rústica y urbana).
San Salvador de Cantamuda (rústica).
Becerril de Campos (rústica y urbana).
Lores (rústica).
Abarca de Campos (urbana).
Villacancio (rústica y urbana).
Villada (urbana).
Villameriel (rústica y urbana).

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Revenga de Campos.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Becerril de Campos.

Imprenta provincial.